



*Nombre del Alumno: Cristina Guadalupe Hernández Méndez.*

*Nombre del tema: La etapa de Investigación.*

*Parcial: III*

*Nombre de la Materia: El Proceso Penal.*

*Nombre del profesor: Dr. Roberto Rene Pinto Rojas.*

*Nombre de la Maestría: Ciencias Jurídico Penales y Criminológicas.*

*Cuatrimestre: III.*

**CUADRO SINÓPTICO.**

# LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

El procedimiento penal acusatorio de acuerdo al Código Nacional de Procedimiento Penales (CNPP), comprende las siguientes etapas:

- I. La etapa de investigación.
- II. La etapa intermedia o de preparación.
- III. La etapa de juicio.

## La carpeta de investigación.

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna:

- I. Indicios para el esclarecimiento de los hechos.
- II. En su caso, los datos de prueba para sustentar.
- III. El ejercicio de la acción penal.
- IV. La acusación contra el imputado y
- V. La reparación del daño.

## Investigación complementaria.

El código de procedimientos penales señala que esta fase de investigación denominada complementaria "comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación"

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuera conducente. (Reynosa., 2018)

## La argumentación jurídica.

El término argumentación se forma a partir del latín argumentum, y significa la operación de la mente o el razonamiento usado para sustentar una posición o probar la veracidad o falsedad de una proposición o premisa; también para persuadir o convencer a alguien acerca de lo que se afirma o niega. (Ubárnez., 2019)

Las manifestaciones de las partes deben ser con tal grado de razonamiento, que el juez de control o tribunal oral se convenzan de que lo que pretendemos está fundamentado, y atiendan un actuar con bases epistemológicas al cien por ciento.

## Especificidades del inicio de la investigación.

El inicio de una investigación podrá ser por denuncia o por querrela como así lo refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales al señalar que “La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija”

El Código nacional también nos señala que “El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia”

## Denuncia.

Los ciudadanos no están obligados a denunciar los hechos presuntamente delictivos, aunque se puede considerar deseable que lo hagan.

Es la voluntaria participación de conocimiento que alguien efectúa, por el cual trasmite verbalmente o por escrito al Ministerio Público o a la policía ministerial, los datos que posee sobre el sospechoso o acerca de la probable comisión de un delito de persecución oficiosa. (Pliego.)

Para tal efecto deberá:

El CNPP señala que “Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el MP y en caso de urgencia ante cualquier agente de la policía.

Es importante señalar que una vez que el MP ha recibido la querrela orientara al querellante “sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias” que consisten estos en la mediación, la conciliación y la junta restaurativa.

## QUERRELLA.

La Querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o su representante legal o del legalmente facultado para ello,

Mediante la cual manifiesta expresa o tácitamente ante el MP, su deseo de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos. (MURILLO\*)

Tratándose de personas menores de dieciocho años, o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, la querrela podrá ser representada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de sus representantes legales.

## Atención a la persona en situación de víctima en el inicio de la investigación.

Es importante recalcar que es la obligación de la policía proporcionar atención a las personas en situaciones de víctimas, ofendidos y testigos del delito como así lo refiere el CNPP al establecer que una de las obligaciones de la policía es proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.

Deber de denunciar.

1. Prestar protección y auxilio inmediato.
2. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen.
3. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria.
4. Adoptar medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia.

# LA VÍCTIMA EN EL DERECHO

## PENAL

Para Israel Kraplin la palabra "víctima" se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra parte que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias. (SÁNCHEZ.)

El CNPP establece que se considera víctima del delito:

Al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o presuponido en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como

Derechos de la persona en situación de víctima u ofendido.

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución.
- II. A que el Mp y sus auxiliares, así como el Órgano jurisdiccional le faciliten el acceso a la justicia.
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan.
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico.
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor Jurídico, el MP y/o en su caso por el Juez o Tribunal.

## Asesor Jurídico de la Víctima u ofendido.

El asesor jurídico público o privado es aquel que asiste, asesora y protege a la víctima u ofendido con apego a sus derechos durante el procedimiento penal, el cual las víctimas u ofendidos podrán designar a un asesor jurídico, deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cedula profesional. (Leyva.)

Medidas de protección para la seguridad de la víctima:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentra.
- III. Separación inmediata del domicilio.

Incumplimiento de las medidas de protección.

**El CNPP establece que:**

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio”

El Mp es quien podrá disponer de las medidas de apremio para el cumplimiento de los actos en el ejercicio de sus funciones mismas que son:

- a) **Amonestación.**
- b) **Multa de veinte a mil días de salario vigente en el momento.**
- c) **Auxilio de la fuerza pública.**
- d) **Arresto hasta por treinta y seis horas.**

**Deber de investigación Penal.**

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de:

**Principios que rigen a las autoridades de la investigación.**

- Legalidad.
- Objetividad.
- Eficiencia.
- Profesionalismo.
- Honradez.
- Lealtad y
- Respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

**A estos principios los denomina Carmona como “principios jurídicos fundamentales” y Benavente los denomina como principios que rigen la investigación.**

Acceso a los registros y la audiencia inicial.

**El CNPP señala que el derecho a consultar los registros y copias de la investigación de la siguiente manera:**

Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el MP se niegue a permitir acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

## Formas de terminación de la investigación.

El MP, mediante decisión fundada y motivada, podrá abstenerse de investigar en los siguientes casos:

- Cuando los hechos relatados en la denuncia, querrela o acto equivalente no fueran constitutivos de delito.
- Cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado.

## Archivo temporal.

El CNPP establece que el MP podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial, en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.

## No ejercicio de la acción.

El Mp, antes de la audiencia inicial, previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad "podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso lo permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento.

En la reforma del 17 de junio del 2016 se adiciono un segundo párrafo al artículo 255 que establece que la determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos referentes al sobreseimiento a que se refiere el artículo 327 del CNPP "inhibe una nueva persecución penal para los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos en contra de diferente persona".

## Criterios de oportunidad.

Los criterios de oportunidad tienen su fundamento constitucional en el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

- **Los criterios de oportunidad los podemos comprender como mecanismos que puede aplicar el Ministerio Público en caso de que en la comisión de un hecho que la ley señala como delito se actualicen ciertos supuestos para no ejercer o suspender la acción penal.**

## La investigación complementaria y la audiencia inicial.

La investigación complementaria de acuerdo al CNPP "comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación"

**Guerra** señala que los actos que conforman esta fase son: El control de detención, la formulación de imputación, la declaración preliminar, la vinculación a proceso, la imposición de medidas cautelares y el cierre de investigación.

## Procedimiento de la audiencia inicial.

De conformidad con el CNPP el procedimiento de la audiencia inicial es de la siguiente manera:

- Al comienzo de esta audiencia se informará al imputado en relación a sus derechos constitucionales y legales. (si no se le hubieran informado de los mismos con anterioridad).
- Se realizará el control de legalidad de la detención si corresponde.
- Se formulará la imputación y se dará la oportunidad de declarar al imputado.
- Se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y
- Se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

## Quiénes deberán concurrir a la audiencia inicial:

- El Ministerio Público.
- El imputado.
- El defensor del imputado.

Podrán asistir a la audiencia inicial si lo desean, pero su presencia no será requisito de validez de la audiencia:

- La víctima.
- El ofendido.
- El asesor jurídico de la víctima.
- El asesor jurídico del ofendido.

## Control de legalidad de la detención.

El CNPP establece que “inmediatamente después de que el imputado detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del juez de control, se citara a la audiencia inicial en la que se realizara el control de la detención.

Los resultados de la investigación en el control de la detención.

- El MP deberá justificar las razones de la detención ya sea en flagrancia o por caso urgente basándose en los datos de la investigación que haya practicado y obren en la carpeta de investigación, posteriormente el detenido podrá ofrecer datos de prueba que incluso puedan ya estar integrados a la carpeta de investigación o no, y mediante el principio de contradicción, apoyado por su defensor, los expondrá en contra de la justificación de la detención que haya formulado el Ministerio Publico.

## Ausencia del Ministerio Publico en la audiencia.

En caso de que al inicio de la audiencia el agente del Ministerio Publico no esté presente, el Juez de control declarara en receso la audiencia hasta por una hora y ordenara a la administración del Poder Judicial para que comunique con el superior jerárquico de aquel, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya.

- Al comienzo de esta audiencia se informará al imputado en relación a sus derechos constitucionales y legales. (si no se le hubieran informado de los mismos con anterioridad).
- Se realizará el control de legalidad de la detención si corresponde.
- Se formulará la imputación y se dará la oportunidad de declarar al imputado.
- Se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y
- Se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

**Permanencia del imputado en detención.**

Ratificada la detención en flagrancia o caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a prisión preventiva. Después de ratificada la detención el Ministerio Público deberá formular la imputación.

El Código nacional también nos señala que "El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia"

**Comunicación al imputado de que se desarrolla una investigación en su contra o formulación de la imputación.**

Los ciudadanos no están obligados a denunciar los hechos presuntamente delictivos, aunque se puede considerar deseable que lo hagan.

La comunicación al imputado de que se sigue una investigación en su contra es la formulación de la imputación, como así lo refiere el CNPP al referir que la formulación de la imputación "es la comunicación que el MP efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que se desarrolló una investigación en su contra respecto de uno o mas hechos que la ley señale como delito.

**CASO DE PERSONA DETENIDA.**

Sucede cuando en el control de la detención se confirma la detención en los casos de flagrancia o caso urgente y el Ministerio Público, en continuidad de la audiencia, solicita autorización al juez para formular la imputación al detenido y autorizado para ello formulará, al respecto el CNPP establece que "En el caso de detenidos en flagrancia o caso urgente, después que el juez de control califique de legal la detención, el MP deberá formular la imputación.

Citatorio en caso de persona en libertad.

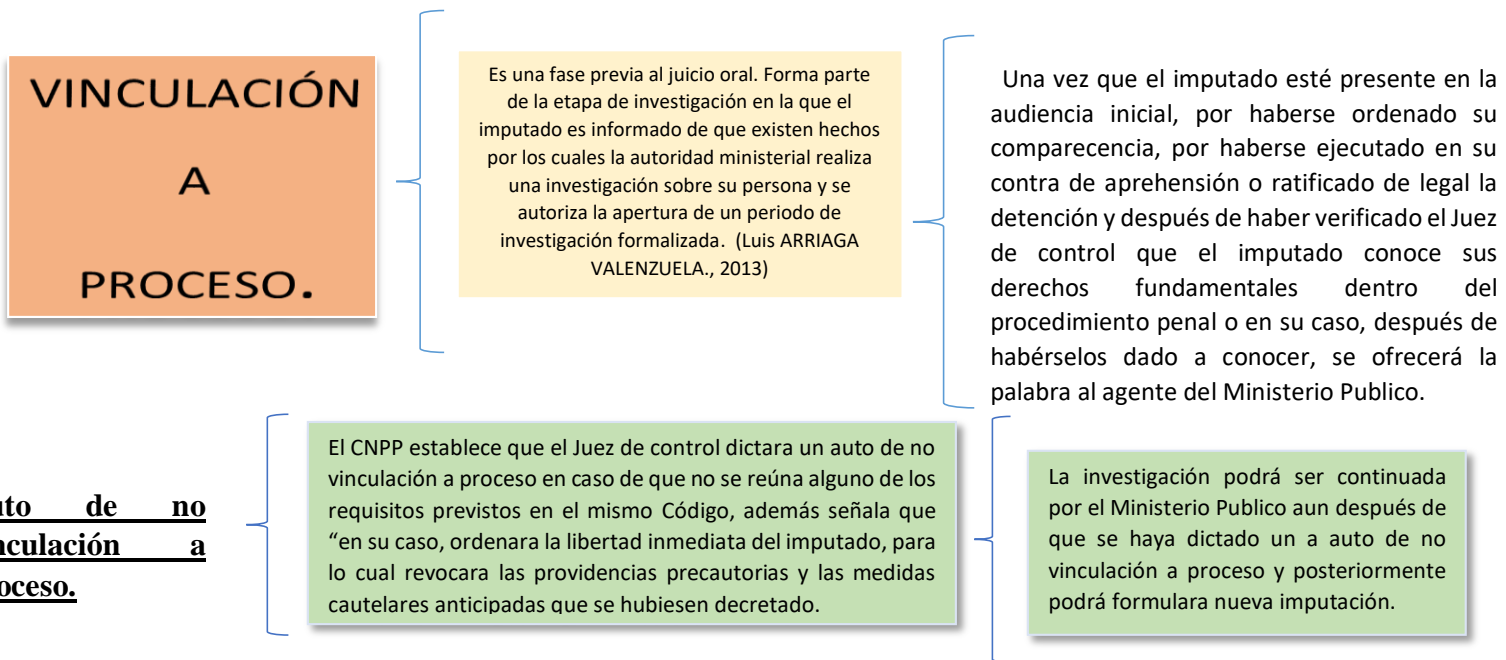
**El agente del Ministerio Público podrá formular la imputación cuando considere oportuna la intervención judicial con el propósito de resolver la situación jurídica del imputado.**

**Orden de aprehensión o de comparecencia.**

Para lograr la presencia del imputado en la audiencia inicial, el Ministerio Público cuando lo considere necesario, podrá solicitar al juez de control orden de aprehensión o de comparecencia.

Pero hay que decir que después de formulada la imputación no es enseguida la solicitud de la vinculación ya que antes se pueden solicitar aclaraciones y se debe dar oportunidad al imputado a declarar.





## Bibliografía

- Leyva., P. L. (s.f.). *FORO JURÍDICO*. . Obtenido de <https://forojuridico.mx/el-asesor-juridico-y-su-intervencion-en-el-sistema-penal-mexicano/#:~:text=El%20asesor%20jur%C3%ADdico%20p%C3%ABlico%20o,titulado%2C%20quien%20deber%C3%A1%20acreditar%20su>
- Luis ARRIAGA VALENZUELA. (2013). *Auto de vinculación a proceso y prisión preventiva*. . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/26.pdf>
- MURILLO\*, J. D. (s.f.). *Querrela y Derecho Penal en México*. . Obtenido de Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Invetsigaciones Jurídicas de la UNAM. : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/19.pdf>
- Pliego., J. H. (s.f.). *Denuncia, Delación y Pesquisa*. . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/16.pdf>
- Reynosa., B. R. (2018). *La investigación en el sistema Penal Acusatorio*. . Xalapa, Veracruz, México.
- SÁNCHEZ., N. M. (s.f.). *La víctima en el derecho penal*. . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>
- Ubárnez., S. M. (14 de Agosto. de 2019). *LA TEORIA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN EL CONTEXTO IBEROAMERICANO*. . Obtenido de [https://www.eafit.edu.co/escuelas/humanidades/departamentos-academicos/departamento-humanidades/debate-critico/Documents/Mart%C3%ADnez\\_teor%C3%ADa\\_argumentaci%C3%B3n\\_jur%C3%ADdica\\_contexto\\_iberamericano.pdf](https://www.eafit.edu.co/escuelas/humanidades/departamentos-academicos/departamento-humanidades/debate-critico/Documents/Mart%C3%ADnez_teor%C3%ADa_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_contexto_iberamericano.pdf)